

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo cinco (5) del dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de cuota alimentaria advirtiéndole que, el 11 de abril del año en curso, se aportaron certificaciones del envío tanto de la notificación personal, como la por aviso, ambas con resultados infructuosos. Depreca, por tanto el apoderado en amparo de pobreza del extremo activo, se proceda con el emplazamiento conforme las disposiciones legales pertinentes.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	SOFIA OLAYA NIETO
Rep. Legal:	MAIRA ALEJANDRA NIETO HERNÁNDEZ
Demandado:	FREDY OLAYA BELTRÁN
Radicado:	255724089001-2023-00087
Auto interlocutorio:	609

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 ibídem, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **FREDY OLAYA BELTRÁN**, en razón a que el apoderado en amparo de pobreza de la parte activa, lo solicita mediante memorial allegado al Despacho el pasado 4 de mayo hogaño, manifestando además que, desconoce otra información diferente a la obrante en el proceso, respecto a la ubicación del demandado.

Con base en lo anterior, procédase con el emplazamiento, eso sí, teniendo en cuenta lo plasmado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según el cual *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*; en consecuencia, por secretaría se hará la respectiva inclusión del emplazamiento en el aplicativo TYBA.

Si el emplazado no comparece, se les designará CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ